

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Charles Deane, que últimamente tuvo su domicilio en Portugal, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno, al conocer en su sesión del día 13 de febrero de 1965 del expediente 779/1963, instruido por aprehensión de rollos de película, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometidas dos infracciones de defraudación, una de mínima y otra de menor cuantía, comprendidas en el apartado primero del artículo 11 de la Ley de 11 de septiembre de 1953, respectivamente, por importe de 789,61 y 21.867,58 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Daniel Aragonés Puig y Víctor Zapata Gómez, de la de mínima cuantía, y Daniel Aragonés Puig, Víctor Zapata y Charles Deane, de la de menor, siendo responsable subsidiario de los dos primeros «Fotofilm, S. A.»

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14, por la cuantía en la de menor, para todos los inculcados, y agravante octava del artículo 15 a los señores Aragonés y Zapata.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 2.268,83 pesetas, en la de mínima cuantía, y 75.370,21 pesetas en la de menor, equivalentes al 300 por 100 y 367 por 100 de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dichas multas deberán hacerse efectivas de la siguiente forma:

Minima cuantía

Autor, Daniel Aragonés; base, 394,80 pesetas; tipo, 300 por 100; sanción, 1.184,40 pesetas; t. fiscal, 138,18 pesetas.

Autor, Víctor Zapata; base, 394,80 pesetas; tipo, 300 por 100; sanción, 1.184,43 pesetas; t. fiscal, 138,18 pesetas.

Totales: Base, 789,61 pesetas; sanción, 2.268,83 pesetas; t. fiscal, 276,36 pesetas.

Menor cuantía

Autor, Daniel Aragonés; base, 7.289,19 pesetas; tipo, 367 por 100; sanción, 26.751,32 pesetas; t. fiscal, 2.186,76 pesetas.

Autor, Víctor Zapata; base, 7.289,19 pesetas; tipo, 367 por 100; sanción, 26.751,32 pesetas; t. fiscal, 2.186,76 pesetas.

Autor, Charles Deane; base, 7.289,20 pesetas; tipo, 300 por 100; sanción, 21.867,57 pesetas; t. fiscal, 2.186,75 pesetas.

Totales: Base, 21.867,58 pesetas; sanción, 75.370,21 pesetas; t. fiscal, 6.560,27 pesetas.

Quinto.—Disponer la devolución de las mercancías, una vez satisfechas las multas.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando sólo en la de menor, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero artículo 85 y caso primero artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 17 de febrero de 1965.—El Secretario, Joaquín Zamorano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—1.390-E.

*

Desconociéndose el actual paradero de José Santiago Heredia, que últimamente tuvo su domicilio en Alcalá, número 188 (Madrid), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno, al conocer en su sesión del día 6 de febrero de 1965 del expediente 740/1963, instruido por aprehensión de automóvil «Mercedes 220.S.», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 230.000 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Carlos Sanz Monserrat, Juan Llaneras Ferrer y José Santiago Heredia, y como encubridor, a Antonio Moyano Reyna, absolviendo a los demás encartados.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad agravante de delito conexo para todos los inculcados.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa total de 1.228.199,98 pesetas, equivalente al 534 por 100 del valor del automóvil aprehendido, y que en caso de insolvencia, se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dicha multa deberá hacerse efectiva de la siguiente forma:

Autor, Carlos Sanz Monserrat; base, 70.769,22 pesetas; tipo, 534 por 100; sanción, 377.907,63 pesetas.

Autor, Juan Llaneras Ferrer; base, 70.769,22 pesetas; tipo, 534 por 100; sanción, 377.907,63 pesetas.

Autor, José Santiago Heredia; base, 70.769,22 pesetas; tipo, 534 por 100; sanción, 377.907,63 pesetas.

Encubridor, Antonio Moyano Reyna; base, 17.692,34 pesetas; tipo, 534 por 100; sanción, 94.477,09 pesetas.

Totales: Base, 230.000 pesetas; sanción, 1.228.199,98 pesetas.

Quinto.—Decretar el comiso del automóvil aprehendido en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Remitir testimonio del presente fallo a la jurisdicción ordinaria por la falsedad cometida con los documentos de importación por si se estima la instrucción del correspondiente sumario.

Séptimo.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero artículo 85 y caso primero artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 20 de febrero de 1965.—El Secretario, Joaquín Zamorano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—1.394-E.

*

Desconociéndose el actual paradero de Serafín Roldán Servián, que últimamente tuvo su domicilio en Hermosilla, número 90 (Madrid), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno, al conocer en su sesión del día 6 de febrero de 1965 del expediente 796/1963, instruido por aprehensión de automóvil «Mercedes Benz 220-S.», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, por importe de 250.000 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Carlos Sanz Monserrat, Juan Llaneras Ferrer y Serafín Roldán Servián, y como encubridor, a Antonio Moyano Reyna, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad agravante de delito conexo para todos los inculcados.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.334.999,97 pesetas, equivalente al 534 por 100 del valor del automóvil aprehendido, y que en caso de insolvencia, se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas

de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dicha multa deberá hacerse efectiva de la siguiente forma:

Autor, Carlos Sanz; base, 76.923,08 pesetas; tipo, 534 por 100; sanción, 410.769,24 pesetas; s. comiso, 76.923,08 pesetas.

Autor, Juan Llaneras; base, 76.923,08 pesetas; tipo, 534 por 100; sanción, 410.769,24 pesetas; s. comiso, 76.923,08 pesetas.

Autor, Serafin Roldán; base, 76.923,08 pesetas; tipo, 534 por 100; sanción, 410.769,24 pesetas; s. comiso, 76.923,08 pesetas.

Encubridor, Antonio Moyano; base, 19.230,76 pesetas; tipo, 534 por 100; sanción, 102.692,25 pesetas; s. comiso, 19.230,76 pesetas.

Totales: Base, 250.000 pesetas; sanción, 1.334.999,97 pesetas; s. comiso, 250.000 pesetas

Quinto.—Exigir en sustitución del comiso el valor del automóvil a los inculpados, en la forma que anteriormente se expresa.

Sexto.—Remitir testimonio del presente fallo a la jurisdicción ordinaria por la falsedad cometida en los documentos que sirvieron de base para la obtención de la licencia a fin de que se instruya el correspondiente sumario si procede; disponiendo la devolución del auto al señor Trigo Seco Herrero.

Séptimo.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero artículo 85 y caso primero artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 20 de febrero de 1965.—El Secretario, Joaquín Zamorano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—1.393-E.

*

Desconociéndose el actual paradero de José López Trujillo, que últimamente tuvo su domicilio en la calle Jacometrezo, número 4, de Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno, al conocer en su sesión del día 6 de febrero de 1965 del expediente número 794/1963, instruido por aprehensión de un automóvil «Mercedes 190-D», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, por importe de 220.000 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Carlos Sanz Monserrat, Juan Llaneras Ferrer y José López Trujillo, y como encubridor, a don Antonio Moyano Reyna, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad, agravante de delito conexo para todos los inculpados.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.174.799,98 pesetas, equivalente al 534 por 100 del valor del automóvil aprehendido, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dicha multa deberá hacerse efectiva de la siguiente forma:

Autor, Carlos Sanz; base, 67.692,31 pesetas; tipo, 534 por 100; sanción, 361.476,93 pesetas; s. comiso, 67.692,31 pesetas.

Autor, Juan Llaneras; base, 67.692,31 pesetas; tipo, 534 por 100; sanción, 361.476,93 pesetas; s. comiso, 67.692,31 pesetas.

Autor, José L. Trujillo; base, 67.692,31 pesetas; tipo, 534 por 100; sanción, 361.476,93 pesetas; s. comiso, 67.692,31 pesetas.

Encubridor, Antonio Moyano; base, 16.923,07 pesetas; tipo, 534 por 100; sanción, 90.369,19 pesetas; s. comiso, 16.923,07 pesetas.

Totales: Base, 220.000,00 pesetas; sanción, 1.174.799,98 pesetas; s. comiso, 220.000,00 pesetas.

Quinto.—Exigir en sustitución del comiso el valor del automóvil, a satisfacer por los inculpados en la forma anteriormente indicada.

Sexto.—Disponer la devolución del vehículo aprehendido a su actual propietario, don Félix Trigo Seco de Herrero, por ser comprador de buena fe.

Séptimo.—Remitir testimonio del presente fallo a la jurisdicción ordinaria, por la falsedad cometida en los documentos que sirvieron de base para la obtención de la licencia correspondiente, para su matriculación, a fin de que se instruya el correspondiente sumario, si procede.

Octavo.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir ante el Tribunal Superior de Contrabando, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos en este fallo.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 20 de febrero de 1965.—El Secretario, Joaquín Zamorano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, por delegación, José González.—1.392-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Cabeza la Vaca y Monesterio.

Habiendo sido solicitado por don Saturnino García Blanco el cambio de titularidad en favor de la Sociedad Mercantil «La Estellesa, S. A. de Automóviles», de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Cabeza la Vaca y Monesterio (expediente número 7.113), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 18 de enero de 1965 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada la Sociedad Mercantil «La Estellesa, S. A. de Automóviles», en los derechos que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 22 de febrero de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—1.372-A.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de «Proyecto reformado del de acondicionamiento de los accesos a Segovia por la C. N. 601, de Madrid a León por Segovia, y C. N. 110, de Soria a Plasencia» (plaza oriental del Acueducto), término municipal de Segovia (expediente número 2).

Consideradas de urgencia las obras arriba referenciadas en virtud de lo dispuesto por el artículo 20, párrafo d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, ya que se encuentran incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan Económico Social 1964-1967, se ha señalado para el levantamiento sobre el terreno de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas que a continuación se relacionan.

Segovia, 24 de febrero de 1965.—El Ingeniero Jefe, P. Epeldegui.—1.587-E.